

INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Expediente n.º: CONTR_2021_1122464

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se exponen a continuación los motivos relativos a la insuficiencia de medios disponibles para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del CONTRATO DE SERVICIOS DE UNA CANTIDAD INICIAL DE 772 Y UNA CANTIDAD ADICIONAL MÁXIMA DE HASTA 517 LÍNEAS DE DATOS MÓVILES (LO QUE SUPONE UNA CANTIDAD TOTAL MÁXIMA DE 1289 LÍNEAS) PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN EN TIEMPO REAL DE LA RED DE CANCELACIÓN DE LOS CONSORCIOS DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE ANDALUCÍA, ASÍ COMO LAS COMPONENTES ANEXAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS.

1. Los servicios que constituyen el objeto de la presente licitación “... líneas de datos móviles para el envío de información en tiempo real de la red de cancelación de los consorcios de transporte metropolitano de Andalucía, así como las componentes anexas necesarias para el funcionamiento de las mismas” son servicios de carácter técnico del sector de las telecomunicaciones que, para su prestación, requieren de una serie de infraestructuras y personal especializado y que sólo pueden ser prestados por empresas especialistas en el sector, habilitadas para ello según la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

2. Resulta, pues, necesaria la externalización para la prestación de los servicios señalados, habida cuenta de lo señalado anteriormente.

3. Este Informe será publicado en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) LCS

EL DIRECTOR GERENTE**Fdo. Francisco Javier Berlanga Fernández**